

expresan en la memoria descriptiva de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis; sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.874, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano, contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.874, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano, contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Roberto Malo de Molina Soriano, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que tal acto es conforme a derecho en cuanto denegó la inscripción en dicho Centro de la marca nacional número cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos treinta «DELTA RETARD», resolución que confirmamos como válida y subsistente, con absolución de la Administración demandada. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección general de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación provincial de este Ministerio en Alicante a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 132 kilovoltios; longitud 52'4 Km.; un circuito; conductor cable de aluminio-acero de 298'1 mm² de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen en la subestación de Vergel y final, en la de Benidorm con entrada y salida en la de Teulada, pertenecientes todas ellas a la sociedad peticionaria; su capacidad será de 200 MVA; irá protegida contra las sobretensiones de origen atmosférico por un hilo de tierra de cable de acero galvanizado de 50 mm² de sección.

La finalidad de esta instalación es la de cerrar el anillo a aquella tensión, con lo que se conseguirá la seguridad de la permanencia del servicio y estar en condiciones de atender el

incremento de la demanda de energía eléctrica que experimenta el mercado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Alicante.

RESOLUCION de la Dirección general de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Salto del Cortijo, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación provincial de este Ministerio en Logroño a instancia de «Salto del Cortijo, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Salto del Cortijo, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; doble circuito en un primer tramo de 1.208 m. de longitud; tensión de uno de los circuitos 30 KV y del otro 6 KV; origen, apoyo número 7 de la línea actual, doble circuito Norias-Villamediana y final en el apoyo número 13 del circuito a 6 KV, en el cual se unirá con la antigua línea de alimentación de los centros de transformación de la empresa peticionaria en la localidad de Oyón (Logroño); el circuito a 30 KV continuará hasta el apoyo 47 final de la línea. La longitud total de la línea será, aproximadamente, de 5.000 mts. de los cuales 3.115 m. afectan a la provincia de Logroño; 1.904 m. a la de Alava y los restantes a la de Navarra.

Se construirán ambas líneas con conductor de aluminio-acero de 63 mm² de sección cada uno para el circuito de 30 KV de tensión, y de 46'24 mm² de sección para el de 6 KV; aislamiento, por medio de aisladores rígidos; apoyos de hormigón pretensado. La capacidad de potencia a transportar será de 500 KVA en el circuito a 6 KV y 4.000 KVA en el de 30 KV.

La finalidad de estas líneas será: la de 6 KV sustituirá a la antigua línea a Oyón (Navarra), y la de 30 KV, la de suministrar energía eléctrica al centro de transformación que abastecerá al complejo industrial «Papelera del Ebro, S. A.», instalado en la localidad de Viana (Navarra).

Para la aprobación del proyecto de ejecución se seguirán los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Logroño, Alava y Navarra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación del Centro de manipulación de castañas, nueces, etc., de don Eduardo Campelo Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por don Eduardo Campelo Fernández para instalar una industria de manipulación de castañas, nueces, etc., en Villafranca del Bierzo (León), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de